

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su expreso repudio al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 941/2025 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del cual modificó la ley de Inteligencia 25.520 y reestructuró la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), dotándola ilegalmente con la capacidad de aprehender personas de forma directa, implicando ello una regresión sin precedentes en materia de inteligencia y libertades civiles nunca vista desde el retorno a la democracia.

MARIA SILVINA NARDINI
Diputada
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto que este Honorable Cuerpo exprese su expreso repudio al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 941/2025 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del cual modificó la ley de Inteligencia 25.520 y reestructuró la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE), dotándola ilegalmente con la capacidad de aprehender personas de forma directa, implicando ello una regresión sin precedentes en materia de inteligencia y libertades civiles nunca vista desde el retorno a la democracia.

La medida dictada sin la necesaria participación del Congreso Nacional, violenta sobremanera el artículo 99 inciso 3º de la Constitución Nacional, que determina la obligación que tiene el PE de justificar su actuación en "circunstancias excepcionales" que impidan el trámite ordinario de las leyes y no regular materias penales, situación no cumplida en modo alguno.

Dentro de las preocupantes y "novedosas facultades" otorgadas a la SIDE, podemos mencionar la habilitación para que el organismo pueda aprehender directamente a personas y la calificación como "encubiertas" de todas las actividades que lleve a cabo.

Asimismo, el Gobierno autorizó al Sistema de Inteligencia Nacional a brindarse su propia seguridad y protección de las instalaciones, bienes, personales, operaciones e información, habilitándola a "*repeler o hacer cesar las agresiones que los pongan en riesgo*",

Así expresa el decreto, que "*En el marco del desarrollo de actividades de inteligencia, auxilio o requerimiento judicial o comisión de delitos en flagrancia, el personal de inteligencia podrá proceder a la aprehensión de personas, debiendo dar aviso inmediato a las Fuerzas Policiales y de Seguridad competentes*",



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

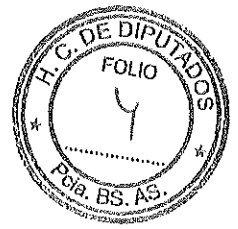
A ello debe adunarse que también redefinió las actividades incluidas dentro de la "contrainteligencia", incluyendo *"evitar acciones de infiltración, fuga de información clasificada, espionaje, atentados contra el orden constitucional, sabotaje, influencia, injerencia o interferencia de factores externos en detrimento del proceso decisorio de las autoridades constituidas del sistema republicano de gobierno, de los intereses estratégicos nacionales o de la población en general"*.

En el mismo y peligroso sentido, la reforma llevada a cabo por el DNU, habilitó a que los "Servicios de Inteligencia" puedan solicitar apoyo técnico o logístico de las Fuerzas Armadas, fuerzas federales y policías.

El DNU tiene el objetivo claro de perseguir políticamente a ciudadanos que reclaman ante el avasallamiento de las políticas que los perjudican, a opositores y periodistas, pretendiendo instalar una vez más un 'Estado Policial y represor' que discipline a aquella gran parte de la sociedad que quiere vivir dentro de la ley y sin que se le vulneren sus derechos y garantías, tal como sucediera durante la última dictadura cívico-militar.

El DNU 941/2025 con sus modificaciones, vulnera derechos y garantías constitucionales (CN) y convencionales (Tratados Internacionales, art. 75 inc. 22), cómo ser el Derecho a la Libertad Personal y el Debido Proceso (Art. 18 CN): La ley 25.520 prohibía expresamente que los organismos de inteligencia realizaran funciones policiales o de detención. Sin embargo, habilitar que una "policía secreta" detenga ciudadanos, viola la garantía que nadie puede ser detenido sino en virtud de orden escrita de autoridad competente (salvo flagrancia policial) e impide el control ciudadano y judicial inmediato de la detención, posibilitándose las desapariciones forzadas o detenciones arbitrarias.

De igual modo atenta contra el Derecho a la Privacidad y Protección consagrado en el artículo 19 de nuestra Carta Magna, ya que establece que todas las actividades del



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Sistema de Inteligencia Nacional revisten carácter "encubierto" y amplía las facultades de "ciberinteligencia" y "contrainteligencia".

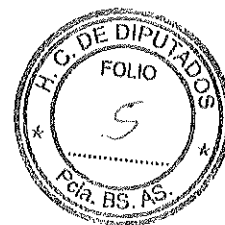
No debemos omitir que bajo el estándar del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), toda injerencia en la privacidad de una persona debe ser necesaria, proporcional y estar sujeta a un control judicial estricto.

Facultar a la SIDE a investigar la "fuga de información clasificada" como una amenaza a la seguridad nacional, violenta la Libertad de Expresión y de Prensa establecida en los artículos.14 y 32 de la CN y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), lo que permitiría al gobierno "investigar" fuentes periodísticas bajo la excusa de buscar filtraciones, vulnerando en consecuencia el derecho de la sociedad a estar informada sobre actos de corrupción o abusos de poder como los recientemente acontecidos.

A su vez, siendo que la ley de seguridad Interior prohíbe a las Fuerzas Armadas realizar Inteligencia Interna, involucrar a las mismas en ese tipo de tareas viola el principio fundamental de separación entre Defensa Nacional y Seguridad Interior. Los tratados de DDHH y la jurisprudencia de la Corte Interamericana claramente prohíben la militarización de la seguridad pública y el espionaje sobre la población civil por parte de fuerzas militares.

A modo de síntesis, resulta claro que nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales a los que se hiciera referencia, prohíben al Poder Ejecutivo emitir disposiciones de carácter legislativo salvo circunstancias excepcionales y menos aún en materia penal y de libertades fundamentales. Cualquier tipo de regulación o restricción sobre los derechos y garantías consagrados en aquellos marcos jurídicos, deben ajustarse a derecho y surgir de un debate legislativo amplio y no de una decisión unilateral del Presidente Milei.

El DNU 941/2025, implica otorgar facultades represivas a organismos cuya naturaleza es solamente la recolección de información estratégica y nunca la acción



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

directa sobre la población, conllevando insitivamente además la posibilidad de su utilización para la persecución política.

Por lo expuesto, resultando el DNU dictado incompatible con los estándares internacionales de una sociedad democrática y flagrantemente violatorio del Bloque de Constitucionalidad que protege los Derechos y Garantías de todos los argentinos, solicito a los Sres./as Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Silvina Nardini".

MARIA SILVINA NARDINI
Diputada
H. C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.